

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. 28 ENE 2022

Expediente No. 2021-00419.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Pedro Antonio Parada Acosta**, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero, por concepto de los títulos valores que a continuación se relacionan:

a). Pagaré No. 207419307777-4831610067596471.

- Por la suma de \$26'967.099,55 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del presente literal y correspondiente a la obligación No. 207419307777.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$2'809.975,50 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré del presente literal y correspondiente a la obligación No. 207419307777.
- Por la suma de \$23'632.319,00 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré del presente literal y correspondiente a la obligación No. 4831610067596471.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$193.626,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré del presente literal y correspondiente a la obligación No. 4831610067596471.

b). Pagaré No. 4475537659-4960840075430461.

- Por la suma de \$34'702.689,51 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del presente literal y correspondiente a la obligación No. 4475537659.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$4'934.254,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré del presente literal y correspondiente a la obligación No. 4475537659.
- Por la suma de \$14'595.813,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del presente literal y correspondiente a la obligación No. 4960840075430461.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$1'980.167,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré del presente literal y correspondiente a la obligación No. 4960840075430461.

c). Pagaré No. 4325527140

- Por la suma de \$39'644.740,02 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del presente literal.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$5'685.037,37 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré del presente literal.

SEGUNDO: Trámitese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Edwin José Olaya Melo**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 004 Fecha 31 ENE 2022

El Secretario(a),

